

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, (**Rad. 2020 – 155**), a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la señora **GLORIA MATILDE HENAO VILLA** para contestar la demanda corrió entre los días 6 al 25 de noviembre de 2020. Inhábiles dentro del término los días 7, 8, 14, 15, 16, 21 y 22 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Teniendo en cuenta que la última de las demandadas fue notificada por conducta concluyente el 5 de noviembre de 2020.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 26 de noviembre al 2 de diciembre de 2020; inhábiles dentro del término los días 28 y 29 de diciembre del mismo año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de éste derecho. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 026

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la abogada **PAULINA TOUS GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.137.888 y portadora de la tarjeta profesional No. 132.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la firma **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

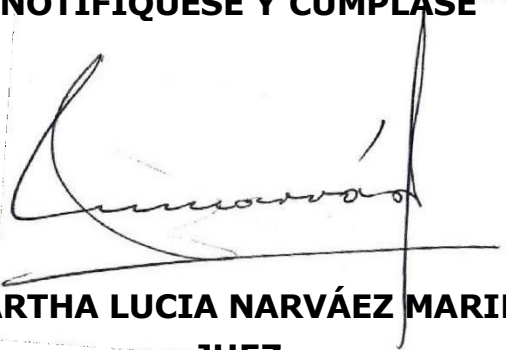
DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. según la sustitución de poder visible en el plenario.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.240.946 y portador de la T.P. No. 32.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **GLORIA MATILDE HENAO VILLA**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Revisadas las contestaciones a la demanda presentadas por los apoderados judiciales de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la señora **GLORIA MATILDE HENAO VILLA**, se advierte que las mismas no cumplen a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que dieron contestación a la demanda inicial, misma que fue inadmitida mediante auto de sustanciación No. 1132 del 4 de septiembre 2020 y no al escrito de subsanación que obra en el expediente.

Por lo tanto, **SE INADMITEN** las contestaciones de la demanda realizadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **GLORIA MATILDE HENAO VILLA**, para que en el término de cinco (5) días, corrijan los defectos señalados, esto es, den contestación a la subsanación de la demanda que obra a en el expediente y se les advierte que de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVÁEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 003** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, **14 de enero de 2021.**



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria